



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

VISTO: El Expediente N° 021/95, Letra: C.D., en el que
obra Proyecto de Ordenanza Tarifaria correspondiente al año 1995;
y

CONSIDERANDO:

Que del análisis del mismo se observa que los montos no
se apartan de la realidad económica;

Que luego de producidas las modificaciones el Cuerpo de
Concejales consideró necesarias, se dió aprobación a la presente
Ordenanza Tarifaria.-

Que de acuerdo con la Ley Territorial N° 236, éste
Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1º.- APRUEBASE la Ordenanza Tarifaria para el año 1995,
de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la presente.-

ARTICULO 2º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su
promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1508 /95.-

DADA EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA:06/02/95.-



JULIO LINARES
Secretario
Concejo Deliberante

ALDO J. DELRIVO
Presidente
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ANEXO I

ORDENANZA TARIFARIA

AÑO 1995

ARTICULO 1º.- La presente Ordenanza Impositiva se dicta conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal, fijando los importes a abonar por distintas Tasas, Servicios, Derechos, Patentes e Impuestos que perciba la Municipalidad de los Contribuyentes para el Periodo Fiscal 1995.-

CAPITULO I

TASA A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

ARTICULO 2º: Determinase las categorías y el número máximo de inspecciones a cobrar para las distintas actividades, según lo dispuesto en los artículos 94º y 95º de la Ordenanza Fiscal en vigencia:

<u>RUBRO/COMERCIOS</u>	<u>CATEGORIAS</u>	<u>C/INSPECCION</u>
Farmacias	1	1
Farmacias sindicales y sociales	1	1
Clinicas, Sanatorios, Maternidad y odontología	1	1
Laboratorios de análisis clínicos	1	1
Laboratorios de análisis químicos	1	1
Laboratorios de Radiología y Eco- grafías	1	1
Jardines de Infantes privados	1	1

A *cr*



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Academias de enseñanza	1	1
Hoteles	1	2
Pensiones y casas de hospedaje	1	2
Hosterías	1	2
Hoteles y Pensiones S/bares y/o		
Confiterías	1	2
Proveedurías Sindicales y Mutuales	1	2
Servicios Médicos	1	2
Hoteles alojamientos y albergues		
transitorios	1	2
Veterinarias	1	2
Panaderías	1	3
Fabricas de alimentos	1	3
Carnicerías, Despensas y Heladerías	1	3
Productos lácteos y/o de granja	1	3
Almacenes, verdulerías y fiambre- rias	1	3
Venta de alimentos	1	3
Bancarias	2	1
Encuadernación	2	1
Bazar	2	1
Artículos de limpieza	2	1
Ferreterías y pinturerías	2	1
Fabrica de muebles	2	1
Agencias de lotería, prode y quiniela	2	1
Estudios Aduaneros	2	1
Estaciones de servicio y lavaderos		

f. r.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

y engrases	2	1
Artículos de decoración y venta de alfombras	2	1
Compra y venta de ropa y muebles y artículos del hogar usados	2	1
Concesionarias de servicios públicos	2	1
Bicicleterías	2	1
Casa de Ópticas y/o venta de lentes	2	1
Complejos deportivos	2	1
Artículos de fantasía (Bijouterie)	2	1
Artículos de cotillón	2	1
Agencias de viajes y turismo	2	1
Artículos de elementos de seguridad	2	1
Empresas de vigilancias y seguridad	2	1
Lencerías	2	1
Artículos de importación en pequeña escala P/ Kioscos	2	1
Mercerías	2	1
Sederías y artículos de blanco	2	1
Talleres de servicios (Tapicerías, carpinterías y vidrierías)	2	1
Sastrerías (Confección y/o ventas)	2	1
Venta de instrumentos musicales	2	1
Venta de madera y/o materiales de construcción	2	1
Venta y servicio de computación y fotocopias	2	1

f. r. i.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Empresa de limpieza y/o mantenimien-		
to	2	1
Financieras no bancarias	2	1
Agencias de seguros	2	1
Correos privados	2	1
Florerías	2	1
Agencias marítimas y aéreas	2	1
Abastecedores mayoristas en general	2	1
Armerías	2	1
Agencias de publicidad	2	1
Clearing	2	1
Oficinas comerciales	2	1
Laboratorios fotográficos	2	1
Kioscos y multi-rubros	2	1
Muebles y equipos de oficinas	2	1
Librerías	2	1
Venta de bolsas de polietileno	2	1
Venta de artículos electrónicos	2	1
Perfumerías	2	1
Venta de automotores nuevos y/o u-		
sados	2	1
Talabartería	2	1
Sociedades de crédito y/o consumo	2	1
Salones de fiestas y/o reuniones	2	1
Salas de cine	2	1
Sociedades de créditos	2	1
Imprentas	2	1

Peri



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

Inmobiliarias y administradoras de bienes	2	1
Joyerías y relojerías	2	1
Jugueterías	2	1
Venta de artículos regionales y artesanía	2	1
Tintorerías y lavaderos	2	1
Venta de artículos de regalos	2	1
Talleres de pintura y vulcanización y bobinado	2	1
Talleres hojalatería y herrería y calzado	2	1
Venta de artículos del hogar	2	1
Grandes tiendas (más de 4 rubros)	2	1
Circuito cerrado de televisión	2	1
Transporte de carga y/o descarga	2	1
Venta de artículos de importación	2	1
Viveros y pajarerías	2	1
Salón de belleza, solarium, gimnasio y peluquerías	2	1
Venta de discos, cassettes y video-club	2	1
Venta de repuestos no especificados	2	1
Venta de neumáticos y afines	2	1
Salas velatorias y pompas fúnebres	2	1
Tiendas, zapaterías y marroquinerías	2	1

[Firma manuscrita]



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Ventas de repuestos de autos, motos y maquinarias agrícolas	2	1
Talleres mecánicos y de electricidad del automotor	2	1
Actividades pesqueras	2	2
Depósitos de productos alimenticios	2	2
Fabricación de bebidas gaseosas	2	2
Bar, confiterías y café-concert	2	2
Centros de comunicación y Locutorios	2	2
Restaurantes, Parrillas, Pizzerias y Cantinas	2	3
Venta de pescados y mariscos	2	3
Supermercados	2	3
Fabricas de viviendas de madera	3	2
Astilleros y/o talleres de reparación naval	3	2
Fabricación de artículos electrónicos	3	2
Fabricas textiles	3	2
Fabricas metalúrgicas y autopartes	3	2
Fabrica de productos químicos	3	2
Droguerías	3	2
Clubes nocturnos	4	2
Salas de juegos con apuestas y Casi- nos	4	2
Salas de Juegos Electrónicos y/o me- cánicos	4	2
ARTICULO 3o.- a) Fijanse los importes por metro cuadrado cubierto		

[Firma]



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

y por categorías de actividad que por cada inspección se deberá abonar, en un todo acorde a lo normado en los artículos 94º y 95º de la Ordenanza Fiscal en vigencia, y que a continuación se detallan:

Categoría 1:

Locales de metros cuadrados	Inspecciones	Mensuales	Máximas exigibles
	1	2	3
1/50	0,64	0,42	0,32
51/100	0,51	0,34	0,26
101/200	0,42	0,28	0,22
201/500	0,32	0,22	0,16
501/4000	165,00	115,00	85,00
más de 4000	260,00	180,00	125,00

Para las superficies mayores de 500 metros el valor indicado es total por inspección para la franja especificada.-

CATEGORIA 2:

locales de metros cuadrados	inspecciones	mensuales	máximas exigibles
	1	2	3
1/50	0,80	0,53	0,40
51/100	0,64	0,43	0,32
101/200	0,52	0,35	0,26
201/500	0,40	0,27	0,20
501/4000	205,00	140,00	105,00
más de 4000	325,00	220,00	165,00

Para las superficies mayores de 500 metros el valor indicado es

[Firma manuscrita]



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

total por inspección para la franja indicada.-

CATEGORIA 3:

Es de dos (2) la cantidad de inspecciones máximas exigibles a las industrias de esta categoría.

Locales de metros cuadrados:

Menos de 700	\$ 0,65	por metro cuadrado
Entre 701/1500	\$ 0,50	por metro cuadrado
Más de 1501	\$ 0,40	por metro cuadrado

con un máximo de \$ 3000,00 por inspección.-

CATEGORIA 4:

Es de dos (2) la cantidad de inspecciones máximas exigibles a las entidades de esta categoría.-

El costo de la inspección por metro cuadrado será según las siguientes dimensiones de los locales:

1/50	1,00
51/100	0,80
101/200	0,65
201/500	0,50

más de 500 el valor total por inspección será de \$ 250,00.-

ARTICULO 4º.- Beneficiase con el cincuenta por ciento (50%) del valor del Derecho que le corresponda a todas aquellas fábricas o talleres que procesen, elaboren y comercialicen artículos en los que están incorporadas exclusivamente materias primas de la zona.-

ARTICULO 5º.- Acorde a lo previsto en el Artículo 100º de la Ordenanza Fiscal, establecese las actividades de la "CATEGORIA ESPECIAL"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

<u>CATEGORIAS ESPECIALES</u>	<u>DERECHO ANUAL FIJO</u>
a) ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE:	
Fabricas de premoldeados, bloques, ladrillos, Mosaicos, Loquetas, Baldosones, etc. (con más de cinco (5) máquinas).....	\$ 1.200,00
Fabricas de premoldeados, bloques, ladrillos, Mosaicos, Loquetas, Baldosones, etc. (con menos de (5) máquinas).....	\$ 800,00
Empresas camineras, Constructoras, Petroleras, viales o similares.....	\$ 1.200,00
Venta de Madera y Leña	\$ 1.000,00
Aserraderos.....	\$ 1.200,00
Playas de Estacionamiento.....	\$ 1.200,00
Criaderos.....	\$ 1.000,00
Curtiembres	\$ 800,00
b) ACTIVIDADES CON RODADOS	
Taxis/Remiseses y Taxiflete por unidad.....	\$ 130,00
Transporte Escolar hasta 11 asientos.....	\$ 130,00
Transporte Escolar más de 11 asientos.....	\$ 180,00
Transporte turístico hasta 11 asientos.....	\$ 180,00
Transporte Turístico c/más de 11 asientos.....	\$ 240,00
Transporte urbano de pasajeros hasta 11 asientos..	\$ 150,00
Transporte urbano de pasajeros c/ más de 11 asientos.....	\$ 200,00



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Vehículos de transportes especiales de hasta
11 asientos o 1.500 kg de carga máxima..... \$ 150,00
Vehículos de transporte especial c/ más de 11
asientos o más de 1.500 kg de cargas máxima.....\$ 200,00

c) DEPOSITOS (excluidos los productos alimenticios) Valor m2
Depósitos Cubiertos..... \$ 1,00
Depósitos Descubiertos..... \$ 0,50

d) VENTA AMBULANTE:..... \$ 120,00

e) AUTORIZASE a la Autoridad de aplicación a resolver ante encuadramientos dudosos, debiendo posteriormente informar al Concejo Deliberante.-

ARTICULO 6º.- Aquellos contribuyentes incluidos en la Categoría Especial que inicien sus actividades en el Ejercicio Fiscal 1995, abonarán el 100%, 75%, 50% o 25% del Derecho Anual calculado según el sistema expresado en la presente Ordenanza, según se habiliten en el 1º, 2º, 3º ó 4º trimestre del año.-

ARTICULO 7º.- Aquellos contribuyentes incluidos en las categorías determinadas en el artículo 2º de la presente, que inicien sus actividades en el Ejercicio Fiscal 1995, abonarán, en forma previa a la habilitación, un importe igual al pago máximo que por actividad y por superficie le correspondería abonar en dos meses.-

ARTICULO 8º.- Aquellos Contribuyentes que abonen proporcionalmente el Derecho al iniciar sus trámites de Habilitación Comercial y que por cualquier causa la misma no se concrete, no dará lugar a reclamo alguno o devolución, quedando en firme cualquier compromiso tributario adquirido.-

ARTICULO 9.- Aquellas Habilitaciones Comerciales que se den de

F. C. V.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

baja, sus titulares, deberán abonar proporcionalmente el 50% ó el 100% del Derecho, según la baja sea en el 1º o 2º semestre del año.-

ARTICULO 10º.- Cuando existan actividades que se encuadren en más de una Categoría, se tomará la de mayor valor contributivo.-

ARTICULO 11º.- Cuando se soliciten anexos de rubros y éstos sean de una Categoría de mayor valor contributivo, se tomará, a efectos de la tributación, lo previsto en el artículo anterior y el Artículo 6º de la presente Ordenanza Tarifaria.-

CAPITULO II

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 12º.- De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, Capítulo Segundo fijanse los siguientes valores:

1) Carteles por metro cuadrado (m2) en la vía pública o visibles en éstas (en bandera sobre la acera de comercio publicitado o de cualquier tipo cuando no esté adosado al comercio publicitado:

Por año.....	\$ 20,00
Por semestre.....	\$ 10,00
Por mes o fracción.....	\$ 6,00

2) Publicidad por altavoces y difusión de música ambiental:

Por año.....	\$ 180,00
Por semestre.....	\$ 90,00
Por mes.....	\$ 16,00
Por día.....	\$ 2,00



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Reparto de anuncios en la vía pública,
por Millar..... \$ 15,00

CAPITULO III

DERECHOS VARIOS MUNICIPALES

TITULO I

SERVICIO DE INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 13º.- De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal vigente en Capitulo III Titulo I, Artículo 116º fijanse los siguientes valores:

1) Por inspección y/o habilitación de vehículos automotores que transporten productos alimenticios y mercadería en general la siguiente tasa anual:

Vehículo con TARA hasta 5.000 Kgs..... \$ 70,00

Vehículo con TARA superior a 5.000 Kgs..... \$ 120,00

2) Por las determinaciones bacteriológicas y análisis, se percibirán las siguientes tasas:

Por c/determinación física o química

de agua o alimento..... \$ 24,00

Adicional por ensayo de identificación

y/o cuantificación bacteriológica..... \$ 20,00

Especiales que demanden montajes de aparatos.

Sobre los valores anteriores, un recargo de..... \$ 3,00

Especiales no previstos en los apartados anteriores.. \$ 10,00

Estos valores corresponderán a muestras entregadas en el Departamento Laboratorio. Cuando personal del mismo deba extraer las muestras, dentro del radio urbano, los valores indicados sufrirán un incremento del setenta por ciento (70%) y fuera del radio

[Firma manuscrita]



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

del cien por ciento (100%).-

3) Inspección de Pescado y Mariscos:

Por kilogramos..... \$ 0,20

Los pagos serán por adelantado.-

4) Por Inspección y Certificación

de Libre Plaga..... \$ 12,00

TITULO II

DERECHOS DE OFICINA

TRANSITO - HABILITACIONES Y TRAMITES VARIOS

ARTICULO 14º.- De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal vigente Capítulo III Título II, fijanse los siguientes valores:

a) Por cada Libreta de Sanidad, Emisión,

renovación o verificación:..... S/CARGO

b) Por otorgamiento de Carnet de Conductor,

renovación o duplicado:

por cinco (5) años..... \$ 50,00

por tres (3) años..... \$ 30,00

por un (1) año..... \$ 20,00

c) Por otorgamiento o renovación de Carnet

de Conductor por un (1) año a mayores de

sesenta (60) años..... \$ 20,00

d) Por otorgamiento, renovación o duplicado

del carnet de conductor a jubilados o pensionados

que acrediten ingresos menores a una Categoría

16..... EXENTO



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

e) Por otorgamiento de Carnet de Conductor por cambio de Categoría	\$ 20,00
f) Por otorgamiento de Certificados y/o Autorizaciones.....	\$ 5,00
g) Por chapa identificatoria de la Provincia anexa a chapa patente.....	\$ 10,00
h) Permisos para estacionamiento por Carga y Descarga fuera del horario establecido (por hora)	\$ 6,00
i) Por Tasa Mensual de espacios reservados entre carteles, debidamente autorizados (por unidad).....	\$ 200,00
j) Expedición de Certificados de Libre Deuda de Multas expedidos por el Juzgado de Faltas.....	EXENTO
k) Tasa General de Actuaciones Administrativas.....	EXENTO
l) Por constancia de Baja de Automotores (para otra Jurisdicción).....	\$ 12,00
ll) Por Certificados de Libre Deuda de Tasas, Derechos o Contribución sobre inmuebles.....	EXENTO
m) Por cada Carpeta de obra.....	\$ 6,00
n) Por cada carpeta de habilitación comercial....	\$ 9,00
ñ) Por Libre Deuda o cualquier certificación relacionada con el Impuesto al Automotor.....	EXENTO

A. Arias



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

metros de longitud o fracción mayor que 5 m. por día y en:

- I - Calle pavimentada..... \$ 3,00
- II - Calle enripiada..... \$ 1,50

b) Por derecho de permiso de zanjeo en vía pública con un ancho máximo de 1 m. y longitud máxima de 3 m., por día y en:

- I - Calle pavimentada..... \$ 1,50
- II - Calle enripiada..... \$ 1,00

c) Por derecho de permiso de zanja que afecte calzada con un ancho max. de 1 m y hasta una long. de 20 m por metro lineal y por día (cruce de calle):

- I - Calle pavimentada..... \$ 3,00
- II - Calle enripiada..... \$ 1,00

5) Por cada surtidor instalado, fijo o móvil, por año..... \$ 15,00

6) Por cada poste o columna de redes de señalización autorizada, sostén de marquesinas o similar, farolas, letreros o cualquier otro elemento puntual adherido a vía pública y cámara subterránea o emergente, por año..... \$ 10,00

7) Por uso de la vía pública o subsuelo ocupado por tanques, etc. De mil litros (1000 l.) o fracción por año..... \$ 21,00

8) Por ocupación de Predios Municipales con documentación extendida por la Subsecretaría de Tierras de la Municipalidad, en concepto de Canon de Uso mensu-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

o) Misceláneas de la Dirección Municipal de Turismo.....	\$	7,00
p) Por Certificado de Libre Deuda General.....		EXENTO
q) Talonario de diez tarjetas (por hora cada una).....	\$	5,00
r) Abono Mensual para frentistas calle San Martín.....		EXENTO

OBRAS PUBLICAS Y CATASTRO

ARTICULO 15º.- Acorde a lo previsto en el Capítulo III Título VII de la Ordenanza Fiscal vigente, se abonarán los siguientes valores:

a) Por Certificados de restricción de dominio, ensanche de calles, u ochavas.....	\$	3,00
b) Por Copias Heliográficas, el metro cuadrado(m2).....	\$	15,00
c) Por Certificado de Inicio,final, constancia de obra.....	\$	6,00
d) Inscripción en Registro de Profesionales.....	\$	150,00
e) Por renovación Anual de Inscripción (OR 1167) a Profesionales.....	\$	75,00
f) Empresas Constructoras.....	\$	300,00
g) Por Renovación anual a Empresas Construc- toras.....	\$	200,00

Por Línea Municipal y Niveles de Terrenos cuando no mediare trámite de Permiso de Construcción, se abonarán los siguientes montos:

h) Por demarcación de la Línea Municipal.....	\$	30,00
---	----	-------

[Firma manuscrita]



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Por determinación de nivel a cada parcela.....	\$	20,00
Por determinación de ochava.....	\$	5,00
En los siguientes casos, siempre que no mediare Permiso de Construcción, se abonarán los montos que se indican:		
Por Certificación Catastral de inmuebles.....	\$	2,00
Por numeración domiciliaria.....	\$	3,00
Por cada fotocopia de Plancheta Catastral.....	\$	1,00
Por cada visación de Plano de Mensura con o sin modificación del estado parcelario.....	\$	8,00

ARANCELES DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

ARTICULO 16º.- Acorde a lo previsto en el Capítulo III - Título II de la Ordenanza Fiscal vigente, se abonarán los siguientes valores:

a) INSCRIPCION Y CARNET:

Menores hasta 12 años de edad.....	\$	2,00
Mayores de 12 a 18 años de edad.....	\$	4,00
Mayores de 18 años de edad.....	\$	6,00

b) RENOVACION DE CARNET:

Por deterioro o extravío, todas las categorías.....	\$	6,00
---	----	------

c) REVISACION MEDICA:

Menores hasta 12 años de edad.....	EXENTO
Mayores de 12 a 18 años de edad.....	\$ 1,00
Mayores de 18 años.....	\$ 1,50

d) PARA PRACTICA DE CUALQUIER DEPORTE, EXCEPTO NATACION POR MES:

Menores hasta 12 años de edad.....	EXENTO
Mayores de 12 años a 18 años de edad.....	\$ 2,00



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Mayores de 18 años de edad.....	\$	5,00
e) USO DEL NATATORIO Y DEPORTES EN GENERAL, POR MES:		
Menores hasta 12 años de edad.....		EXENTO
Mayores de 12 a 18 años de edad.....	\$	7,00
Mayores de 18 años de edad.....	\$	12,00
f) PLAN FAMILIAR INTEGRADO POR UN MINIMO DE TRES PERSONAS POR MES:		
Para cualquier deporte, excepto uso del natatorio.....		
	\$	9,00
Para cualquier deporte, incluyendo uso del natatorio.....		
	\$	15,00
g) ALQUILER DE CANCHAS POR HORAS:		
Clubes, asociaciones, escuelas y barrios.....		
	\$	12,00
Particulares.....	\$	24,00
h) ALQUILER DEL NATATORIO, por hora y por andarivel:		
Establecimientos educacionales, clubes, asociaciones, instituciones.....		
	\$	15,00
Particulares.....	\$	30,00
i) ALQUILER PILETA CHICA por hora:		
Establecimientos educacionales, clubes, asociaciones, instituciones.....		
	\$	9,00
Particulares.....	\$	18,00
j) JUBILADOS Y PENSIONADOS:		
Para la práctica de actividades deportivas incluyendo uso del natatorio.....		
		sin cargo

A. Garcia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

k) ALQUILER PARA ESPECTACULOS PUBLICOS EN EL GIMNASIO NUEVO:

Por ocho (8) horas

Clubes, barrios, etc..... \$ 200,00

Particulares..... \$ 600,00

l) ALQUILER DE SALONES POR HORA PARA PRACTICA DEPORTIVA O REUNIONES:

Clubes, barrios, asociaciones e

instituciones..... \$ 5,00

Particulares..... \$ 9,00

A las delegaciones, instituciones etc.,

invitados por esta Municipalidad..... sin cargo

m) ALQUILER DEL ALBERGUE MUNICIPAL:

Clubes, delegaciones estudiantiles y/o

deportivas, escuelas barrios, etc. Por

persona y por día..... \$ 3,00

Particulares..... \$ 6,00

n) CANCHAS AL AIRE LIBRE:

alquiler por hora..... \$ 3,00

TITULO III

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS O PRIVADOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTICULO 17º.- De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal vigente, fijanse los siguientes valores:

- 1) a) Uso con obrador o material en la vereda municipal, en obras sobre línea municipal, se podrá ocupar 1,5 metros de ancho de vereda con vallado de protección como mínimo de h=1.00 metro,



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

se pagará por metro cuadrado y por día sobre calles:

I- Con pavimento:

- a) Comercio..... \$ 0,20
- b) Vivienda..... \$ 0,10

II- Sin pavimento:

- a) Comercio..... \$ 0,15
- b) Vivienda..... \$ 0,10

b) Por ocupación de vereda municipal con materiales, pagará por metro cuadrado y por día, sobre calles:

I- Con pavimento:

- a) Comercio..... \$ 0,30
- b) Vivienda..... \$ 0,15

II- Sin pavimento:

- a) Comercio..... \$ 0,15
- b) Vivienda..... \$ 0,10

2) Por ocupación de acera y calzada en obras públicas y privadas con andamiajes, guinches o estructura similar, cuya implantación impida total o parcialmente la circulación peatonal o la torne insegura, pagará por metro lineal y por día..... \$ 0,40

3) Por ocupación de vía pública de cajas metálicas y/o contenedores, por cada caja y/o contenedor por día..... \$ 14,00

4) Por apertura de zanjas para el tendido de redes:

a) Por derecho de permiso de zanjeo en la vía pública y otro espacio municipal con un ancho máximo de un metro, por cada 100



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

al: por metro cuadrado..... \$ 0,50

TITULO IV

DERECHOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 18º.- De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal vigente, fijanse los siguientes valores:

a) Wiskerías, boites, cabarets, confiterías bailables y variedades, sin entrada en venta (caso contrario el diez por ciento (10%) del valor de la entrada)..... \$ 100,00

b) Box, cinematógrafos, teatros, festivales, clubes, café concerts, bailes, desfiles de modelos, carreras de autos, caballos y/o motos, tributarán el diez por ciento (10%) del valor de la entrada. Tasa mínima..... \$ 60,00

La tasa resultante será ingresada dentro de los cinco (5) días hábiles de realizado el evento.-

TITULO V

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 19º.- De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal vigente, fijanse los siguientes valores:

Se harán efectivos conforme al siguiente detalle:

a) Por inhumación en tierra (apertura y tapado de fosa)..... \$ 10,00



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

- b) Por tumulación en bóveda o panteón..... \$ 20,00
- c) Por lápida..... \$ 20,00
- d) por exhumación en el cementerio local:
 - exhumación simple..... \$ 10,00
 - reducción de restos..... \$ 20,00
 - exhumación y traslado de cadáveres dentro del cementerio..... \$ 10,00
- e) por ingreso de cadáveres de otro Municipio. \$ 10,00
- f) por cada lote para concesión de panteón o bóveda, por año..... \$ 25,00
- g) por concesión de tierra para sepultura:
 - los primeros diez (10) años, por año..... \$ 15,00
 - los años subsiguientes, por año..... \$ 30,00

TITULO VI

USO Y SERVICIOS DEL MATADERO MUNICIPAL

ARTICULO 20º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente, se abonan los siguientes valores:

Por cabeza de ganado:

Ovino de hasta 50 Kg.....	\$ 3,00
Ovino de más de 50 kg.....	\$ 3,60
Bovino.....	\$ 20,00
Porcino de hasta 50 kg.....	\$ 4,50
Porcino de más de 50 kg.....	\$ 19,00

Al excederse el tiempo para el oreo reglamentario y por trastornos que se ocasionan en el funcionamiento, se cobrará una suma igual al cincuenta por ciento (50 %) de los valores fijados en

A. Ari



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

la presente Ordenanza Tarifaria, para cada una de las especies,
por res y por día.-

TITULO VII

DERECHOS DE CONSTRUCCION Y VERIFICACION DE OBRAS

ARTICULO 21º.- Los Derechos de construcción y Servicios Comple-
mentarios a que se refiere la Ordenanza Fiscal, en el Capítulo
III Título VII son los que se fijan a continuación:

1) Los Derechos de Construcción se abonarán de acuerdo a las
siguientes categorías por metro cuadrado (m²):

a) Por obras de Arquitectura (planilla 1)

1-Tipo A.....	\$ 340,00
2-Tipo B	\$ 240,00
3-Tipo C	\$ 170,00

2) Alicuotas utilizadas según el uso de la obra:

a) Vivienda Única y propia:

1-Hasta 60 m ²	0,10 %
2-Más de 60 m ²	0,20 %

b) Viviendas Colectivas y Edificios Públicos0,25 %

c) Comercios, Oficinas y Talleres0,40 %

d) Industrias y Hotelería0,50 %

e) Depósitos.....0,55 %

3) Alicuotas para obras a empadronar:

a) Cualquier obra a empadronar deberá pagar cinco (5) veces

los derechos de construcción que correspondan según tipo y uso.-

4) Obras a refaccionar: se abonarán idénticos derechos que:



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

- a) de acuerdo a la categoría de la obra, según punto 1.
- b) según el uso y el tipo de obra declarada, según punto 2 y 3.-

TITULO VIII

SERVICIOS ESPECIALES

ARTICULO 22º.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Título Bº de la Ordenanza Fiscal, los Servicios Especiales del presente Título se abonarán conforme la siguiente escala:

Aquellos Contribuyentes que requieran de este servicio en forma no habitual, abonarán las liquidaciones que individualmente y por éste concepto remita la Dirección de Rentas Municipal.

a) Por desinfecciones y otros procedimientos de higiene en viviendas particulares..... \$ 15,00

b) Por desinfecciones y otros procedimientos de higiene en comercios o establecimientos industriales, por metro cuadrado..... \$ 2,00

c) Por desratización con fumígeno hasta 90 metros cúbicos..... \$ 65,00

d) Por utilización del basural Municipal (por metro cúbico)..... \$ 3,00

Trabajos facturados para terceros, según presupuesto, previo pago del servicio solicitado:

e) Recolección de residuos y otros elementos:
Voluntario..... \$ 12,00



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

De oficio.....	\$ 24,00
f) Retiro de escombros (por camión).....	\$ 60,00
Tarifas para la utilización de:	
g) Conexión de Cloaca a eje de vereda.....	\$ 50,00
h) Conexión de Cloaca a eje de calzada.....	\$ 70,00
i) Conexión de Cloaca con cruce de calzada.....	\$ 90,00
j) Desmalezamiento (por hora).....	\$ 13,00
k) Limpieza de Predio (por hora).....	\$ 13,00

Para las tareas que deban realizar de oficio se calculará un recargo del 100 % del valor original.-

TITULO IX

DERECHOS DE EXPLOTACION DE MINAS DE TERCERA CATEGORIA

ARTICULO 23g.- Se abonará por extracción de áridos de cualquier calidad, de cantera privada, fiscal o municipal el cinco por ciento (5%) del monto facturado.-

CAPITULO IV

TASA GENERAL POR SERVICIOS MUNICIPALES

ARTICULO 24.- Se determinarán los inmuebles de acuerdo con su ubicación catastral y conforme a los servicios que se les presta en las siguientes zonas y secciones:

ZONA COMERCIAL: Está delimitadas por las calles según las secciones detalladas seguidamente:

Sección A: San Martín y Maipú, desde Guaraní hasta Yaganes; Gdor. Deloqui desde Onas hasta Yaganes y sus respectivas transversales,

[Firma manuscrita]



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

todas en ambas aceras.-

Sección B: 12 de Octubre hasta Belakamain, entre Karukinka hasta Malvinas y su transversal Fitz Roy, Kuanip, Kayen y Tekenika desde Figue hasta Karukinka y sus transversales Ascasubi y Kupanaka (se excluye la transversal Damiana Figue, desde Kuanip hasta Tekenika). Pastor Lawrence desde Lapataia hasta Primer Argentino, Indios Yámanas desde Lapataia hasta Juan Domingo Perón, M. Vera desde Lapataia hasta Primer Argentino y sus transversales ambas aceras, Kuanip y Puerto Español desde Lapataia hasta Marcos Zar y todas sus transversales, Torelli entre Lapataia y C. Rubinos y su única transversal Juan Domingo Perón, todas en ambas aceras.-

Sección C: Gdor. Paz desde Pontón Río Negro hasta Olegario Andrade. Alfonsina Storni desde Pontón Río Negro hasta Olegario Andrade. Goleta Florencia desde Karukinka hasta Olegario Andrade.

María Sánchez de Caballero desde Karukinka hasta Olegario Andrade. Leopoldo Lugones desde Karukinka hasta 26 de Agosto.

Karukinka desde 12 de Octubre hasta Gdor. Paz.

Fitz Roy desde 12 de Octubre hasta la intersección de las calles Leopoldo Lugones y 26 de Agosto, Florentino Ameghino y Gúiraldes desde Goleta Florencia hasta Gdor. Paz, Olegario Andrade desde María Sánchez de Caballero hasta Gdor. Paz, todas ambas aceras (se excluye de esta sección el tramo Pontón Río Negro entre Alfonsina Storni y Gdor. Paz).

ZONA "A": Comprende todas las propiedades o inmuebles ubicados en las calles pavimentadas, que cuentan con todos los servicios.-

ZONA "B": Comprende todas las propiedades que aún contando con

Kerri



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

todos los servicios, las calles no se encuentran pavimentadas. Asimismo las que cuentan con pavimento y servicios parciales.-

ZONA "C": Comprende todas las propiedades no incluidas en las zonas anteriores, que por diversas razones no cuentan con todos los servicios.-

Se encuentran incluidos en cada zona los inmuebles ubicados entre ambas aceras por donde pasa la línea demarcatoria. En caso que un inmueble esté comprendido entre dos (2) zonas simultáneamente, el mismo se incluirá dentro de la zona de mayor valor contributivo.-

ARTICULO 25^o.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 155^o al 165^o inclusive de la Ordenanza Fiscal, la Tasa General por Servicios Municipales se pagará conforme a las siguientes especificaciones:

BASE IMPONIBLE: Metro lineal de frente.-

ZONA COMERCIAL VALOR POR METRO

Categoría 1: Casa de Familia y baldíos..... \$ 12,00

Categoría 2: Comercio y oficinas..... \$ 24,00

Categoría 3: Industrias..... \$ 40,00

ZONA "A":

Categoría 1: Casas de familias y baldíos..... \$ 10,00

Categoría 2: Comercio y oficinas..... \$ 20,00

Categoría 3: Industrias..... \$ 40,00

ZONA "B":

Categoría 1: Casas de familias y baldíos..... \$ 9,00

Categoría 2: Comercio y oficinas..... \$ 18,00

Categoría 3: Industrias..... \$ 40,00



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ZONA "C":

Categoría 1: Casas de familia y baldíos..... \$ 8,00

Categoría 2: Comercio y oficinas..... \$ 15,00

Categoría 3: Industrias..... \$ 40,00

En caso de la propiedad horizontal, cada unidad funcional tribu-
tará por el porcentaje de ocupación que le corresponda.-

Los contribuyentes que poseen inmuebles con un frente con escale-
ra de uso público y los ubicados sobre pasajes públicos y/o
peatonales, tributarán por la propiedad los valores que se fijan
para la Zona "C".-

ARTICULO 26º.- En ningún caso para inmuebles el valor de la cuota
anual será inferior a la correspondiente a la de 10 metros de
frente.-

CAPITULO V

CONTRIBUCION POR MEJORAS

ARTICULO 27º.- Conforme a lo establecido en el Capítulo V de la
Ordenanza Fiscal vigente y la ordenanza específica sobre contri-
bución por mejoras, el Departamento Ejecutivo establecerá la
forma y oportunidad en que los derechos se harán efectivos.-

CAPITULO VI

IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTICULO 28º.- Conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI, de la
Ordenanza Fiscal vigente, para el pago del Impuesto Inmobiliario
se cobrará:

a) Para INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS CON MEJORAS una Alicuota



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

de cinco por mil (5 x 1.000).-

b) Para INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS BALDIOS una Alicuota de diez por Mil (10 x 1.000).-

ARTICULO 29^o.- Los inmuebles considerados baldíos, según el Artículo 166 de la Ordenanza Fiscal, ubicados con frente a las calles que a continuación se detallan, abonarán un recargo de cinco (5) veces el Impuesto Inmobiliario, dichas calles son las siguientes:

Avenida Maipú, desde Yaganes hasta 12 de Octubre.

Avenida San Martín, desde Yaganes hasta Onas.

Avenida Malvinas, desde 12 de Octubre hasta Capitán Armando Mutto.

Onas, Patagonia, Sarmiento, Belgrano, Don Bosco, Rosas, 9 de Julio, Juana Fadul, 25 de Mayo, Lasserre, Roca, Gobernador Godoy, Rivadavia, Antártida Argentina, y Yaganes, todas ellas desde Avenida Maipú hasta Gobernador Deloqui, Gobernador Deloqui desde Onas hasta Yaganes.-

Avda. Perito Moreno desde Yaganes hasta Arroyo Grande.-

ARTICULO 30^o.- En ningún caso el importe anual del Impuesto Inmobiliario será menor pesos ochenta (\$ 80.-), para los inmuebles incluidos en el Inciso a) del Artículo 28^o de la presente y de pesos cien (\$ 100.-) para los encuadrados en el Inciso b) del mismo artículo.-

CAPITULO VII

IMPUESTO AUTOMOTOR

ARTICULO 31^o.- Fijase una alicuota del 1,9 por ciento anual del

A. Carri



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

valor determinado por la Dirección General Impositiva, en su listado anual para el Impuesto a los Bienes Personales no incorporados al proceso económico Ley 23.966, o del valor del listado complementario a éste, de los vehículos radicados únicamente en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para el pago del Impuesto Automotor de los vehículos radicados en la ciudad, tipificados como automóviles y motocicletas en el artículo 185^o de la Ordenanza Fiscal vigente.-

ARTICULO 32^o.- Fijase una alícuota de 1,4 por ciento anual del valor determinado por la Dirección General Impositiva, en su listado anual para el Impuesto a los Bienes Personales no incorporados al proceso económico Ley 23.966, o del valor del listado complementario a éste de los vehículos radicados únicamente en la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, para el pago del impuesto automotor de los vehículos utilitarios radicados en la ciudad, tipificados como camiones, camionetas, pickups.-

ARTICULO 33^o.- Fijase una alícuota de 1,4 por ciento anual para los vehículos denominados acoplados, semi-remolque, casas rodantes que no sean auto-propulsadas. En éste caso el valor estará determinado por Declaración Jurada del propietario, acompañada por la factura de compra del mismo. Para los vehículos de que trata éste Artículo la depreciación se considerará del cinco por ciento (5%) anual.-

ARTICULO 34^o.- La autoridad de aplicación deberá confeccionar el listado complementario de los vehículos radicados únicamente en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico

Carriz



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Sur a que aluden los artículos 31^o y 32^o, el que deberá ajustarse a los mismos parámetros de la valuación y depreciación seguidos por la Dirección General Impositiva para el listado que ella misma publica anualmente, el que una vez concluido será elevado a este Concejo Deliberante para su conocimiento.-

ARTICULO 35^o.- En tanto se lleve a cabo lo establecido en el artículo anterior, se autoriza a la Autoridad de Aplicación a emitir y cobrar los anticipos necesarios a fin de no resentir los ingresos habituales del Municipio.-

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 36^o.- De no hallarse en vigencia al primero de Enero de cada año la Ordenanza Tarifaria correspondiente a ese período, registrarán las disposiciones contenidas en la Ordenanza del año anterior; se podrán modificar los valores de acuerdo a lo establecido en la Ley de Convertibilidad N^o 23928 y su reglamentación sobre el tema.-

ARTICULO 37^o.- Los valores e importes de la presente Ordenanza podrán ser actualizados mensualmente por el Departamento Ejecutivo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Convertibilidad N^o 23928 y su Reglamentación sobre el tema.-

ARTICULO 38^o.- Autorizase el redondeo de cifras hasta sus múltiplos de un peso (\$ 1,00) cuando razones prácticas así lo exijan.-

ARTICULO 39^o.- Para el Impuesto Inmobiliario se tomará la valuación fiscal de Enero de 1995.-

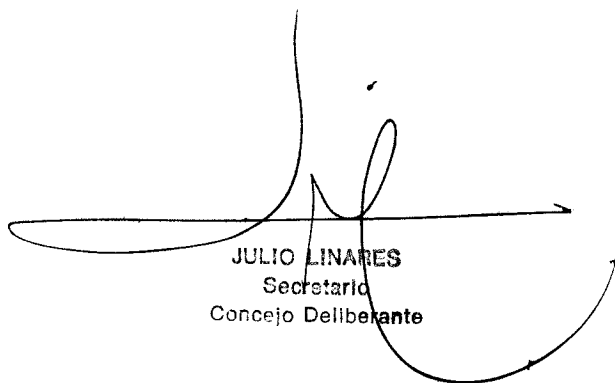
A. C. A.



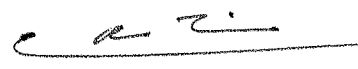
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

DISPOSICION TRANSITORIA RESPECTO DE LA
TASA A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

ARTICULO 40g.- Para el primer cuatrimestre del año 1995, se autoriza al Departamento Ejecutivo al cobro de la Tasa a las Actividades Comerciales e Industriales fijando el importe a cobrar como el equivalente a la mayor cantidad de inspecciones que hubiera correspondido de acuerdo a las distintas categorías establecidas, la cantidad máxima de inspecciones por rubro y los metros cuadrados del local correspondiente.-



JULIO LINARES
Secretario
Concejo Deliberante



ALDO J. DELRIVO
Presidente
Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA, 23 FEB 1995

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº 1508 /95, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se aprueba la Ordenanza Tarifaria para el año 1995.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 19.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 1508 /95, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, mediante la cual se aprueba la Ordenanza Tarifaria para el año 1995.-

ARTICULO 20.-REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido.

ARCHIVESE.

DECRETO MUNICIPAL Nº 216 /95.

